

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 123

76-109-40-03-004-2020-00184-00

Del estudio de la demanda instaurada por la señora **RUBY ANGULO HURTADO**, en contra del señor **RUBEN DARIO VICTORIA AGUIRRE**, el señor **DARIO VICTORIA AGUIRRE y HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ANTONIA HURTADO DE ANGULO** y de la documentación aportada, encuentra el despacho que adolece del siguiente defecto, conforme al Artículo 82, 84 y 85 del C.G.P.:

- Del repaso a la referida demanda y su posterior modificación, se observa que entre los convocados a título de demandados, se encuentra el señor **DARIO VICTORIA AGUIRRE**, del que no se indica su lugar de residencia para efectos de la respectiva notificación; de otro lado no existe constancia por parte de la demandante **ANGULO HURTADO**, se haya otorgado poder a su apoderada judicial para demandarlo, por lo que en tales condiciones el libelo introductorio deja de cumplir con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, lo que conlleva inadmitir la demanda a fin de que se corrija en lo anotado.

Sin más consideraciones, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos (Art. 89 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER a la doctora **YAMILY CORRALES ALBAN** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0666b712fafa9b01dbb0903e9197790ba80a641021e304ab584280a42
1f21d5**

Documento generado en 05/02/2021 12:42:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>